



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 015 de 2008

"Por el cual se fijan los criterios para el dominio de la segunda lengua en el programa de relevo generacional creado y reglamentado en el Acuerdo Superior 001 de 2002"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, en uso de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, y de sus facultades legales, en especial las que le confiere la ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la constitución política nacional consagra el derecho que tienen las instituciones de educación superior para ejercer autonomía en el diseño de programas y planes de desarrollo institucional.

Que la ley 30 de 1992 en su artículo 28 ratifica el mandato constitucional para que las instituciones de educación superior definan sus políticas, normas y proyectos educativos tendientes a satisfacer las expectativas y necesidades de la sociedad en cuanto a educación postsecundaria se refiere.

Que la Universidad del Magdalena se ha comprometido a desarrollar un proceso de Internacionalización que la articule a las corrientes mundiales, para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de sus procesos académicos.

Que una condición necesaria para lograr los propósitos de internacionalización es que los miembros de la comunidad académica, en particular los docentes, desarrollen competencias de comunicación en una lengua diferente a la materna.

Que en el marco de la estrategia de bilingüismo aprobada en la Reforma Académica del año 2001, se consideró que el inglés es el idioma de uso generalizado para la comunicación de la comunidad académica y científica.

Que el dominio del inglés facilita el acceso a programas de cualificación docente así como el acceso a redes académicas e institucionales las cuales son fundamentales para los procesos de acreditación institucional y de programas por alta calidad.

Que en el Estatuto Docente, Acuerdo Superior 7 de 2003, reglamentó el proceso de provisión de cargos de docentes de tiempo completo, de medio tiempo, ocasionales y cátedra.

Que el Acuerdo Superior 008 de 2008 reglamentó el requisito de certificación de la prueba de suficiencia en el manejo del inglés para la provisión de cargo de docentes a la Universidad del Magdalena.



CONSEJO SUPERIOR

Que en el Acuerdo Superior 001 de 2002 se crea y reglamenta el programa de relevo generacional en la Universidad del Magdalena, y en su artículo 4 exige, entre otros requisitos el dominio de la segunda lengua.

Que con el objeto de que los aspirantes al relevo generacional, le sean garantizadas las condiciones de vinculación a la planta docente de la Universidad del Magdalena, es necesario hacer extensivo a estos lo dispuesto en el Artículo primero del Acuerdo Superior 008 de 2008 y fijar los criterios específicos para que acrediten el dominio del inglés.

En merito de lo anterior el Consejo Superior,

ACUERDA

Artículo Primero: Para el cumplimiento del requisito del dominio de la segunda lengua estipulado en el artículo cuarto del programa relevo generacional Acuerdo Superior 001 de 2000, los aspirantes a docentes a través del programa de relevo generacional podrán acreditar la suficiencia en el manejo del idioma inglés, mediante las certificaciones previstas en el artículo primero del Acuerdo Superior 008 de 2008, y que se encuentren vigentes a la fecha de su vinculación al programa de relevo.

Artículo Segundo: El aspirante a docente a través del programa de relevo generacional que no certifique el dominio del inglés conforme lo previsto en el artículo primero del Acuerdo Superior 008 de 2008, y cumpla con los demás requisitos exigidos en el artículo cuarto del Acuerdo Superior 001 de 2000, deberá certificar la suficiencia en el dominio del inglés, a mas tardar en el término de un año después de su vinculación a la planta docente de la Universidad del Magdalena.

Parágrafo: En caso de no cumplir con este requisito, su calificación será insatisfactoria, y por ende opera la desvinculación de la planta docente.

Artículo Tercero: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá vigencia para los docentes vinculados en el programa de relevo generacional, entre el primero de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 21 días del mes de octubre de 2008


MARCO MEJÍA RASCA
Presidente delegado del Consejo Superior


ALEJANDRA MARÚ MOLINARES
Secretario General